

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 8339

Fecha: 11 de abril de 2013

Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera

*[Signature]*  
Secretario de Estado

Por: Francisco J. Rodríguez Bernier  
Secretario Auxiliar de Servicios

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS  
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN FINANCIERA DE PUERTO RICO

	<u>Página</u>
ARTÍCULO 1. TITULO BREVE.....	2
ARTÍCULO 2. BASE LEGAL.....	2
ARTÍCULO 3. ALCANCE.....	2
ARTÍCULO 4. DEFINICIONES.....	2
ARTÍCULO 5. FUNCIONES, FACULTADES Y DEBERES DEL INSTITUTO.....	3
ARTÍCULO 6. FUNCIONES, FACULTADES Y DEBERES DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO.....	4
ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, ORIENTACIÓN, E INFORMACIÓN OFRECIDO POR EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN FINANCIERA.....	5
ARTÍCULO 8. FACULTADES DEL COMISIONADO Y DEBERES DE LA OFICINA RESPECTO AL INSTITUTO DE EDUCACIÓN FINANCIERA.....	7
ARTÍCULO 9. SEPARABILIDAD.....	8
ARTÍCULO 10. VIGENCIA.....	8

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN FINANCIERA DE PUERTO RICO**

**ARTÍCULO 1. TÍTULO BREVE**

Este Reglamento se conocerá como “Reglamento del Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico”.

**ARTÍCULO 2. BASE LEGAL**

Este Reglamento se promulga en virtud de las disposiciones del Plan de Reorganización Núm. 5 de 7 de diciembre de 2010; la Ley Número 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras” y, en armonía con la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

**ARTÍCULO 3. ALCANCE**

Este Reglamento aplicará a todo procedimiento interno del Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico adscrito a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y establecerá los criterios y normas que regirán el programa de capacitación, orientación e información ofrecidos por el Instituto.

**ARTÍCULO 4. DEFINICIONES**

Para los propósitos de este Reglamento, los siguientes términos tienen el significado que a continuación se indica:

1. **Comisionado:** Significa el Comisionado de Instituciones Financieras.
2. **Instituto:** Significa el Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico, creado en virtud del Plan de Reorganización Núm. 5 de 7 de diciembre de 2010.
3. **OCIF:** Significa la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.
4. **Plan:** Significa el Plan de Reorganización Núm. 5 de 7 de diciembre de 2010 que crea el Instituto de Educación Financiera.
5. **Servicios financieros:** Significa todo servicio ofrecido por una institución financiera regulada

por la OCIF de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras", y las leyes especiales emitidas a su amparo.

## **ARTICULO 5. FUNCIONES, FACULTADES Y DEBERES DEL INSTITUTO**

El Instituto tendrá las siguientes funciones, facultades y deberes:

- a) facilitar el acceso a la información sobre productos financieros y hábitos adecuados en el manejo de las finanzas personales de los ciudadanos a través de la diseminación de presentaciones, hojas sueltas, manuales, anuncios mediáticos, y la publicación de información en la página de internet, entre otros medios;
- b) establecer y desarrollar programas dirigidos a diferentes sectores de la población, tales como: niños y niñas desde el nivel primario de educación, hasta jóvenes universitarios, madres jefas de familia, personas de escasos recursos, personas de edad avanzada, profesionales en general, con necesidad de desarrollar destrezas financieras, entre otros;
- c) llevar a cabo actividades, campañas y estrategias educativas, de acuerdo con el objetivo de desarrollar una cultura financiera efectiva en personas, grupos, sectores y organizaciones de nuestra sociedad;
- d) acceder a los mecanismos tecnológicos necesarios para ofrecer a través de dichos medios la información adecuada y pertinente para ciudadanos de todas las edades;
- e) conducir estudios, encuestas, entrevistas y búsqueda de información a fin de desarrollar estrategias y programas dirigidos a los sectores de la población que sean objeto de análisis, según se haya identificado la necesidad;
- f) abrir foros de investigación y análisis con profesionales de competitividad y objetividad reconocida en el campo del saber, para lograr los objetivos del Instituto;
- g) establecer alianzas con agencias del Gobierno de Puerto Rico, tal como el Departamento de Educación, así como con el Gobierno Federal y los gobiernos estatales y, con la aprobación previa del Secretario de Estado, con agencias gubernamentales internacionales. También podrá establecer alianzas con organizaciones de base comunitaria, la Universidad de Puerto Rico y otras universidades, municipios, el sector privado, la industria financiera, asociaciones, fundaciones y/u organizaciones sin fines de lucro, para promover en los ciudadanos la toma de decisiones de manera informada en el ámbito financiero;
- h) desarrollar programas para informar, educar y orientar a los consumidores, inclusive a estudiantes que cursen desde el nivel educativo primario hasta el post-secundario, sobre los productos y servicios financieros, así como para otros propósitos afines;
- i) establecer prioridades educativas que preserven los principios de las finanzas personales que la ciudadanía necesita conocer, con el fin de ayudar a éstos a obtener el logro de sus metas financieras;

- j) fomentar el desarrollo de política pública que propicie allegar recursos informativos para prevenir, encarar y ayudar a combatir los problemas de fraude financiero y sus consecuencias;
- k) preparar propuestas para competir por fondos a nivel nacional e internacional que permitan el desarrollo de programas en beneficio de los ciudadanos;
- l) crear, ofrecer, desarrollar, auspiciar o co-auspiciar actividades, tales como: seminarios, talleres, adiestramientos, simposios o congresos que sean pertinentes al desempeño de los programas y objetivos del Instituto; y
- m) cobrar derechos o imponer cargos por la distribución de materiales educativos o por la prestación de servicios.

**ARTÍCULO 6. FUNCIONES, FACULTADES Y DEBERES DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO.**

El Director del Instituto tendrá las siguientes funciones, facultades y deberes:

- a) dirigir las funciones docentes y administrativas del Instituto con el fin de lograr la misión de dicho organismo;
- b) determinar la organización interna del Instituto;
- c) delegar en los funcionarios del Instituto las funciones, facultades, deberes y poderes que considere prudentes y convenientes;
- d) supervisar el personal asignado al Instituto;
- e) presentarle al Comisionado un Plan Anual de Trabajo en o antes del 30 de junio de cada año, el cual incluya los principales temas a ser investigados y/o trabajados y las estrategias a ser empleadas por el Instituto durante el próximo año, según se recomienda en el Artículo 7(d);
- f) proponer al Comisionado los reglamentos que sean necesarios para regir las actividades del Instituto;
- g) preparar y presentar para la aprobación del Comisionado el presupuesto operacional del Instituto;
- h) representar al Instituto y al Gobierno de Puerto Rico en foros relacionados con la misión del Instituto a nivel nacional y, con la previa autorización del Secretario de Estado, a nivel internacional, en reuniones de comités, seminarios, centros de estudio, conferencias y congresos, federales e internacionales, que versen sobre asuntos financieros y en los cuales el Gobierno de Puerto Rico o sus organismos participen como organizadores, integrantes, observadores o de cualquier otro modo;
- i) incorporar personas para que colaboren "ad honorem" con los trabajos y estudios del Instituto; y

j) realizar cualquier otra función afín que le encomiende el Comisionado.

**ARTÍCULO 7.- PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, ORIENTACIÓN, E INFORMACIÓN OFRECIDO POR EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN FINANCIERA**

a) El Instituto desarrollará un Programa de Capacitación, Orientación, e Información el cual incluirá, como mínimo, los siguientes temas:

1. la creación de presupuestos familiares, planes de ahorro y la toma de decisiones estratégicas de inversión para la educación, la jubilación, la adquisición de una vivienda, la creación de capital, u otras metas de ahorro;
2. la administración efectiva de los gastos, el crédito y la deuda, incluyendo la deuda proveniente de las tarjetas de crédito;
3. aumentar el conocimiento de la importancia y la disponibilidad de los informes de crédito y las puntuaciones de crédito para obtener crédito, la importancia de su precisión (y cómo corregir errores), su efecto para la obtención de crédito, y los efectos que las decisiones financieras comunes pueden tener en las puntuaciones de crédito;
4. cómo reconocer los términos de crédito favorables y justos;
5. cómo evitar ofertas crediticias y productos financieros abusivos o engañosos;
6. cómo entender, evaluar y comparar productos, servicios, y oportunidades financieras;
7. cómo entender los recursos que están fácilmente accesibles y asequibles, y que informen y eduquen a los inversionistas en cuanto a sus derechos y las vías de reclamación cuando un inversionista cree que sus derechos han sido violados por la conducta poco profesional de los intermediarios del mercado financiero;
8. crear conciencia de las necesidades financieras y las transacciones financieras particulares (tales como el envío de remesas) de los consumidores que son objeto de literatura financiera multilingüe y de programas de educación, y mejorar el desarrollo y la distribución de literatura financiera y materiales educativos multilingües;
9. promover el que se incorporen al sistema financiero aquellos individuos que carecen de servicios bancarios básicos mediante la apertura y el mantenimiento de una cuenta bancaria en una institución financiera, y
10. aumentar el conocimiento y la educación financiera a través de otras destrezas relacionadas, incluyendo las finanzas personales y la educación económica relacionada, con el objetivo principal de establecer programas no sólo para mejorar el conocimiento, sino para mejorar las opciones financieras de los consumidores y sus resultados.

- b) El Instituto podrá establecer y desarrollar una página de internet con toda aquella información de educación financiera pertinente para la ciudadanía en general. Dicha página de internet deberá:
1. servir como centro de diseminación de toda aquella información de programas financieros estatales y federales disponibles para la ciudadanía, incluyendo publicaciones, becas y materiales que promuevan el conocimiento y la educación financiera;
  2. proveer enlaces a páginas de internet que no contengan contenido comercial y cuyo fin sea la diseminación de literatura financiera y de programas, materiales y/o campañas educativas;
  3. ofrecer cualquier otra información que la OCIF considere apropiada para compartir con la ciudadanía.
- c) El Instituto podrá establecer y difundir un número de teléfono gratuito que se pondrá a disposición de la ciudadanía que busque información y orientación acerca de temas relacionados con la educación financiera.
- d) El Instituto establecerá un Plan de Trabajo Anual con la estrategia a seguir para promover la educación financiera. Dicho Plan de Trabajo incluirá, como mínimo:
1. el método en que se propone aumentar el nivel general de educación de los consumidores en cuanto a los servicios y productos financieros, así como la manera en que se propone mejorar la comprensión general de los mismos;
  2. una revisión de aquellas actividades llevadas a cabo para promover la educación financiera así como un Plan para mantener y mejorar la coordinación de dichas actividades;
  3. una evaluación de la disponibilidad, la utilización y el impacto de la literatura financiera y los materiales educativos disponibles;
  4. la posible participación de otros sectores en la diseminación de la información financiera;
  5. información sobre el contenido y el uso público de la página web y del número de teléfono gratuito;
  6. un breve recuento de los materiales de educación financiera desarrollados durante el pasado año, y los datos relativos a la difusión y el impacto de tales materiales;
  7. información sobre las actividades del Instituto previstas para el próximo año fiscal;
  8. cualquier otra información que el Comisionado entienda pertinente incluir.
- e) El Instituto promoverá el desarrollo de literatura y materiales de educación financiera en

español y en inglés, según estime necesario, incluyendo toda aquella información que estará disponible en la página de internet.

## **ARTÍCULO 8. FACULTADES DEL COMISIONADO Y DEBERES DE LA OCIF RESPECTO AL INSTITUTO.**

La OCIF brindará el apoyo administrativo y fiscal necesario para la operación del Instituto. El Comisionado supervisará la operación del Instituto y estará facultado para aprobar los reglamentos que contendrán los criterios y normas que regirán el programa de capacitación, orientación e información ofrecidos por el Instituto.

Con el fin de llevar a cabo dichos deberes se concede al Comisionado las siguientes facultades:

- a) nombrar el personal necesario para el buen funcionamiento del Instituto y fijar su remuneración, conforme a las disposiciones del Plan;
- b) administrar y contabilizar los ingresos y gastos anuales del Instituto y los fondos asignados al mismo;
- c) recomendar cada año fiscal en el presupuesto de gastos de la OCIF los que fueren necesarios para el funcionamiento y conservación del Instituto;
- d) transferir los fondos asignados o destinados para la operación y funcionamiento del Instituto;
- e) identificar y procurar fuentes alternas para la obtención de fondos y otros recursos para el diseño e implantación del Instituto, así como recibir donativos y someter propuestas para la obtención de fondos para llevar a cabo las funciones del Plan;
- f) adquirir los materiales, suministros, equipo y propiedad necesarios para el funcionamiento del Instituto y para llevar a cabo los propósitos del Plan;
- g) contratar los servicios técnicos y profesionales de personas naturales o jurídicas, que fueren necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley;
- h) transferir al Instituto recursos y facilidades, incluyendo récords, equipos, materiales, documentos, propiedades muebles e inmuebles y fondos, según sea necesario y prudente, observando a su vez las normas y reglamentos aplicables;
- i) transferir personal de la OCIF al Instituto cuyas funciones y deberes sean afines a los propósitos del Plan;
- j) incorporar a personas que colaboren "ad honorem" con los trabajos y estudios del Instituto;
- k) recomendar al Instituto representantes del Gobierno de Puerto Rico para que participen en reuniones de comités, seminarios, centros de estudio, conferencias y congresos nacionales, estatales y con la autorización previa del Secretario de Estado en el ámbito

internacional, que versen sobre asuntos financieros y en los cuales el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias e instrumentalidades participen como organizadores, integrantes, observadores o de cualquier otro modo;

- l) rendir cada año fiscal, un Informe al Gobernador, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Asamblea Legislativa sobre la operación del Instituto. Dicho informe contendrá información relacionada a los ingresos y gastos, gestiones, estudios e investigaciones realizadas durante el año fiscal anterior; y
- m) rendir, cuando así lo estime necesario o se le solicite, cualquier otro informe especial sobre el Instituto que sea conveniente o que le sea requerido por el Gobernador o por la Asamblea Legislativa.

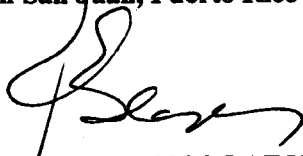
#### **ARTÍCULO 9. - SEPARABILIDAD**

Si cualquier parte, artículo, párrafo, cláusula o inciso de este Reglamento o la aplicación del mismo a cualquier persona o circunstancia fuere declarado inconstitucional, nulo o ilegal por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a tales efectos no afectará ni invalidará los demás artículos ni la aplicación de este Reglamento, sino que su efecto quedará limitado a aquella parte, artículo, párrafo, cláusula o inciso del mismo así declarado. A tales efectos se declara que los artículos de este Reglamento son separables unos de otro.

#### **ARTÍCULO 10. - VIGENCIA**

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

**En San Juan, Puerto Rico a 11 de abril de 2013.**

  
RAFAEL BLANCO LATORRE  
COMISIONADO DE  
INSTITUCIONES FINANCIERAS